

AUTO No. 01564

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2006-1439**, se adelantan las actuaciones correspondientes a las actividades de Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, realizadas por el establecimiento de comercio denominado **SERVILAVADO DE LA 56 LTDA** identificada con Nit 830.104.016-6, cuyo representante legal es la señora **LUZ DARY RAMIREZ DE FORERO** identificado con cedula de ciudadanía **41.706.049**, predio ubicado en la Carrera 56 N° 9-05 (nomenclatura antigua) - Carrera 56 N° 5 C -07 (nomenclatura actual) , de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante MEMORANDO **2011IE32347 del 22 de marzo de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente ordenó visita al establecimiento, con el fin de determinar las condiciones presentes del establecimiento.

Que mediante MEMORANDO **2013IE030493** del 18 de marzo de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita técnica realizada el día 2 de abril de 2011, determinó:

(...)

En atención al memorando en mención, de manera atenta le informo que el día 02/04/2011 personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en la nomenclatura Carrera 56 N° 9-05 (nomenclatura actual), de la Localidad de PUENTE ARANDA, donde tenía sus instalaciones l Establecimiento comercial denominado SERVILAVADO DE LA 56 LTDA, encontrando que ya no se desarrolla ninguna actividad por parte de este Usuario.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento debido a que ya no se realiza ningún tipo de actividad productiva que genere

AUTO No. 01564

vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, que presuntamente se realizaba en el establecimiento de comercio denominado denominado **SERVILAVADO DE LA 56 LTDA** identificada con Nit 830.104.016-6, cuyo representante legal es la señora **LUZ DARY RAMIREZ DE FORERO** identificado con cedula de ciudadanía **41.706.049**, dado que por medio del **MEMORANDO 2013IE030493** del 18 de marzo de 2013, se evidenció que las actividades que se realizaban en el predio ubicado en la Carrera 56 N° 9-05 (nomenclatura antigua) - Carrera 56 N° 5 C -07 (nomenclatura actual) , de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, fueron suspendidas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Página 2 de 6

AUTO No. 01564

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...)

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que aludiendo a lo dispuesto en el Memorando **2013IE030493** del 18 de marzo de 2013, se logró concluir, **SERVILAVADO DE LA 56 LTDA** identificada con Nit 830.104.016-6, con nomenclatura predio Carrera 56 N° 9-05 (nomenclatura antigua) - Carrera 56 N° 5 C -07 (nomenclatura actual) , de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, ya no realiza ningún tipo de actividad productiva que genere vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados por parte del usuario anteriormente mencionado en el predio visitado.

AUTO No. 01564

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **DM-05-2006-1439**.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Carrera 56 N° 9-05 (nomenclatura antigua) - Carrera 56 N° 5 C -07 (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, acerca del establecimiento de comercio denominado **SERVILAVADO DE LA 56 LTDA** identificada con Nit 830.104.016-6, cuyo representante legal es la señora **LUZ DARY RAMIREZ DE FORERO** identificado con cedula de ciudadanía **41.706.049**, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2006-1439**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 4 de 6

AUTO No. 01564

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-05-2006-1439**, correspondiente al seguimiento y control a las actividades realizadas en el establecimiento de comercio denominado **SERVILAVADO DE LA 56 LTDA** identificada con Nit 830.104.016-6, cuyo representante legal es la señora **LUZ DARY RAMIREZ DE FORERO** identificado con cedula de ciudadanía **41.706.049**, predio Carrera 56 N° 9-05 (nomenclatura antigua) - Carrera 56 N° 5 C -07 (nomenclatura actual), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

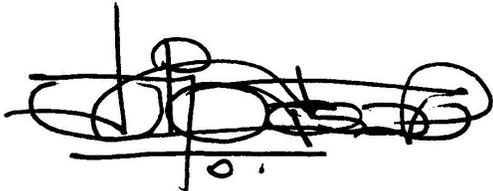
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C: 1065609790 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20170920 DE	EJECUCION:	20/11/2017
2017		

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C: 1010172359 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20180412 DE	EJECUCION:	26/12/2017
2018		

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01564

Aprobó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180412 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------